

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que el apoderado de la parte demandante solicita que se corrija en el auto admisorio de la demanda el nombre de las partes. Sirvase proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte que en el numeral primero del auto que admitió la presente demanda proferido el 26 de mayo de 2021, quedo de la siguiente manera: "**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por RAUL NEIRA a través de apoderada judicial contra SANDRA MIREYA DIAZ RODRIGUEZ..." siendo los nombres correctos de las partes ORLANDO RINCON en calidad de demandado y CLOETH JIMENEZ RINCON en calidad de demandada.

El artículo 286 del C.G.P. menciona lo siguiente respecto de los errores mecanográficos y/o aritméticos: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*"

Así las cosas, se ordena corregir el numeral primero del auto que admitió la presente demanda proferido el 26 de mayo de 2021, el cual quedara así: "**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ORLANDO RINCON a través de apoderado judicial, contra CLOETH JIMENEZ RINCON ..."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto que admitió la presente demanda proferido el 26 de mayo de 2021, el cual quedara así: "**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por ORLANDO RINCON a través de apoderado judicial, contra CLOETH JIMENEZ RINCON ..."

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae1f4dc756501e231dfdbef5f4e88d6819979ed9ee4341e6ce3b9730d5d8e689

Documento generado en 16/06/2021 02:04:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**